

Memorial Allega Documental/ Actualizacion Credito Proceso11001310500420140048800

ANDREA SIERRA <giomar.sierra@navarrosasabogados.com.co>

Mié 2020-11-04 13:30

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (641 KB)

ALLEGA RESOLUCION-ACT CREDITO 04-2014-00488.pdf, 11001310500420140048800 AA.pdf, 11001310500420140048800 CERT.NOMINA.pdf;

Buen dia, me permito allegar memorial con el objeto que sea tramitado e incluido dentro del proceso 11001310500420140048800.

--

Quedo atenta.

Cordialmente,

GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO

Abogada Jr. Navarro Rosas Abogados

Apoderada Sustituta de Colpensiones

CEL: 3045648176

Señor

JUEZ 04 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: ALLEGA DOCUMENTAL / ACTUALIZACION DE CREDITO

DEMANDANTE: CAYETANO MORENO JIMENEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICADO: 11001310500420140048800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, de manera respetuosa me permito allegar las siguientes documentales;

- Resolución GNR 373213 del 23 de noviembre de 2015. (6 folios)
- Certificación de nomina del 29 de mayo de 2020. (1 folio)

Además de lo anterior, se puede evidenciar que la resolución allegada con este memorial, es decir, la Resolución GNR 373213 del 23 de noviembre de 2015, permite denotar el cumplimiento del fallo judicial proferido por el despacho y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consonancia se tiene que mediante la resolución allegada se efectúa el pago único por concepto de retroactivo en favor del ejecutante por el valor de \$42,968,220, valor que fue ingresado en nomina para el periodo de diciembre de 2015 y pagado en el periodo de enero de 2016.

Asimismo, se tiene que por medio de auto emitido por el despacho el día 10 de julio de 2015, fue aprobada la liquidación de las costas del proceso ejecutivo por valor de \$924.000, costas que al momento no han sido canceladas por Colpensiones.

De esta manera se deduce que Colpensiones en la actualidad adeuda la suma de \$924.000 al ejecutante, lo que permite inferir a la suscrita que el estado actual del crédito de Colpensiones con la ejecutante se encuentra en NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000) o el equivalente a las costas del proceso ejecutivo en curso.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito comedidamente al despacho:

- ✓ DECLARAR que el estado del crédito en la actualidad se encuentra en NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$924.000)

Cordialmente,



GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO

C.C. 1.022.390.667 de Bogotá

T.P. 288.886 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: giomar.sierra@navarrosasabogados.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2014_2494258

Por la cual se Da alcance a la resolución GNR No.1981 del 07 de enero de 2015 y se reconoce pago de retroactivo de una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, confirmado por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 036371 del 03 de agosto de 2009, se negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **MORENO JIMENEZ CAYETANO**, identificado (a) con CC No. 11,371,868.

Que mediante Resolución 055521 de 21 de noviembre de 2009, se resuelve recurso de reposición, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución 036371 del 03 de agosto de 2009.

Que mediante Resolución 05297 del 06 de enero de 2011, se resuelve recurso de apelación, confirma la Resolución 036371 del 03 de agosto de 2009.

Que mediante Resolución GNR No. 1981 del 7 de enero de 2015 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **MORENO JIMENEZ CAYETANO**, identificado (a) con CC No. 11,371,868, en cuantía de \$644,350.00, efectiva a partir del 1 de enero de 2015, en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, confirmado por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, mediante fallo de fecha 15 de agosto de 2012 Radicado No. 2012-00151 ordena:

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS- a reconocer y pagar al señor CAYETANO MORENO JIMENEZ, identificado con la C.C. No. 11.371.868, la pensión de vejez a partir del 1 de noviembre de 2008 en cuantía que no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente mensual, suma que deberá ser reajustada anualmente, junto con las mesadas causadas y con las adicionales a que haya lugar.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Tásense”.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante fallo de segunda instancia de fecha 05 de febrero de 2013, ordena:

“CONFIRMA la sentencia impugnada. Costas en esta instancia a cargo de la pasiva. Tásense”.

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	TOTAL DIAS
SIN NOMBRE NP 1000100445	29/01/1973	31/03/1974	427

FLORES COLOMBIANAS S A	01/04/1974	06/10/1974	189
FLORES COLOMBIANAS S A	07/10/1974	23/11/1974	48
SEGURIDAD DE COLOMBIA	24/11/1974	10/01/1975	48
FLORES COLOMBIANAS S A	11/01/1975	12/01/1975	2
FLORES COLOMBIANAS S A	13/01/1975	19/01/1975	7
SIN NOMBRE NP 1008203841	20/01/1975	26/01/1975	7
FLORES COLOMBIANAS S A	27/01/1975	09/02/1975	14
FLORES COLOMBIANAS S A	10/02/1975	05/09/1975	208
FLOREZ COLOMBIANAS S A	06/09/1975	31/03/1976	208
FLOREZ COLOMBIANAS S A	01/04/1976	13/09/1977	531
1 WACKENHUT DE COLOMBIA S A	30/09/1977	01/12/1977	63
GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1978	28/03/1979	452
NELLY GUZMAN DE P HIJOS LT	01/03/1980	15/06/1980	107
SIN NOMBRE NP 1004003654	28/07/1980	07/09/1980	42
MARKING LTDA	10/09/1980	16/07/1981	310
ASESORES VIGILANCIA LTDA	15/09/1981	28/09/1981	14
AMERICAN VIG LTDA	15/01/1982	01/04/1982	77
ICETEX	26/01/1984	30/04/1993	3,335
LISTOS LTDA	30/03/1994	11/04/1994	13
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/03/2004	30/06/2004	120
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/12/2004	28/02/2005	90
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/04/2005	31/05/2005	60
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/07/2005	30/11/2007	870
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/01/2008	29/02/2008	60
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/04/2008	31/05/2008	60
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/07/2008	31/08/2008	60
CAYETANO MORENO JIMENEZ	01/10/2008	31/10/2008	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,452 días laborados, correspondientes a 1,064 semanas.

Que nació el 06 de octubre de 1948 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), se procedió a acatar lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que fueron consultadas las bases relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 11001310500420140048800 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 11001310500420120015100, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 410000004765303 por valor de **\$1.973.750**, el cual se encuentra **pendiente de pago**, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales. Con respecto al pago de costas procesales.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 01 de SEPTIEMBRE de 2014, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.
- Auto del 10 de JULIO de 2015, mediante el cual aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo.
- Auto de fecha 18 de AGOSTO de 2015 se aprueba liquidación del crédito por la suma de \$53,979,800.00
- Auto de fecha 29 de SEPTIEMBRE de 2015 se decreta embargo y retención de dineros.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reconocer retroactivo Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la pensión de vejez a partir del 1 de noviembre de 2008 en cuantía que no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente mensual, suma que deberá ser reajustada anualmente.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$40,759,400.00** por mesadas pensionales desde el 01 de noviembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2014.
 - b. La suma de **\$7,100,900.00** por mesadas pensionales desde el 01 de noviembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2014.

Es de aclarar que tal y como lo establece el concepto BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Doctrina de esta entidad, cuando señala:

“(...) I. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

II. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento. (...)”.

Que por lo anterior se realizará el respectivo descuento en salud del periodo comprendido del a. noviembre de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2014, por valor de **\$4,892,080.00**

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación

económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

“(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)”.

Que se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, la base de procesos judiciales notificados unificada de la Vicepresidencia Jurídica de Colpensiones, la base de datos SAP, la base de títulos judiciales suministrada por el Banco Agrario y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental Bizagi de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, salvaguardando responsabilidad el abogado sustanciador y el revisor del presente Acto Administrativo con relación al estado del proceso en el respectivo juzgado y de la autenticidad de los documentos contentivos en el cuaderno administrativo del interesado.

Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 11001310500420140048800, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 410000004765303 por valor de **\$1.973.750** por concepto de **COSTAS PROCESALES**, por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., confirmado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ a favor del (la) señor(a) **MORENO JIMENEZ CAYETANO**, ya identificado(a).

Que se emite el presente acto administrativo, conforme con los documentos obrantes en el sistema de información Bizagi, los cuales el área de Dirección Jurídica de Colpensiones previamente revisó y aprobó.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso ordinario radicado No. 2012-00151 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., y LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., confirmado por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ el 15 de agosto de 2012 y en consecuencia, Dar alcance a la resolución GNR No. 1981 del 07 de enero de 2015 y reconocer pago único de retroactivo a favor del (a) señor (a) MORENO JIMENEZ CAYETANO, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de noviembre de 2008 = \$461,500

Valor mesada 2009 \$496,900.00

Valor mesada 2010 \$515,000.00

Valor mesada 2011 \$535,600.00

Valor mesada 2012 \$566,700.00

Valor mesada 2013 \$589,500.00

Valor mesada 2014 \$616,000.00

Valor mesada 2015 \$644,350.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	40,759,400.00
Mesadas Adicionales	7,100,900.00
Descuentos en Salud	4,892,080.00
Valor a Pagar	42,968,220.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201512 que se paga en el periodo 201601, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA ABONO CUENTA BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTAFE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 11001310500420140048800, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 410000004765303 por valor de **\$1.973.750** por concepto de **COSTAS PROCESALES**, para que quede pago dicho concepto conforme a la condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., confirmado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ a favor del (la) señor(a) **MORENO JIMENEZ CAYETANO**, ya identificado(a).

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Disponer la remisión del caso a la Gerencia Nacional de Aportes y Recaudo-Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones con el fin de que proceda a establecer las diferencias que por aportes pensionales deben ser asumidas y cobradas al empleador y al trabajador con base en los porcentajes establecidos en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003, para tal fin.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MORENO JIMENEZ CAYETANO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON
ANALISTA COLPENSIONES

NELLY LESMES LOPEZ

COL-VEJ-203-502,1

RADICADO 2020_5262490

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CAYETANO MORENO JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11371868** y número de Afiliación **911371868100**, esta Administradora mediante resolución No. **373213** de **2015** le concedió pensión de **JUB POR APORTES LEY 71** registrando fecha de ingreso a nómina **Enero de 2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre de 2015** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 944-BOGOTA CENTRO COMERCIAL SANTAFE** No. de Cuenta **94437100815**, al pensionado(a) **MORENO JIMENEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 644,350.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 77,322.00
NOTA DEBITO	\$ 47,860,300.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 4,892,080.00
		TERCERO POPULAR PRESTAMO	\$ 112,048.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 48,504,650.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 5,081,450.00
		NETO GIRADO	\$ 43,423,200.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 29 de mayo de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).